ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN UNA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROFESONAL EN INGENIERIA CIVIL Y/O ARQUITECTURA PARA APOYO PROFESIONAL EN PROCESO DE INVITACIÓN PUBLICA Y POSTERIOR SUPERVISION CONTRATO DE INTERVENTORIA.

1.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Hospital General San Isidro E.S.E., en su condición de empresa social del Estado del orden municipal, se encuentra estructurando y adelantando un proceso de **licitación pública** cuyo objeto es la **construcción de obras de infraestructura hospitalaria**, que contemplan intervenciones físicas para la adecuación, ampliación y mejoramiento de áreas misionales de atención en salud, conforme a las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones del proceso.

Este proyecto de obra es **de alta complejidad técnica**, y requiere asegurar desde su fase de planeación una revisión detallada de las condiciones del mercado, el diseño técnico, el análisis de riesgos, los cronogramas de ejecución, las condiciones contractuales y los estudios económicos, todo ello en cumplimiento de los principios de **planeación, eficiencia y responsabilidad contractual** consagrados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Asimismo, y en concordancia con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la misma Ley, el desarrollo del proceso licitatorio exige contar con el apoyo de personal **técnico especializado** que no está disponible dentro de la planta de personal actual del hospital, cuya composición es eminentemente asistencial y administrativa, sin profesionales adscritos con formación y experiencia específica en ingeniería o arquitectura orientada a obras públicas de infraestructura hospitalaria.

La necesidad se acentúa si se tiene en cuenta que el proceso en curso involucra:

- Revisión y análisis de **estudios y diseños arquitectónicos y técnicos** ya contratados por la E.S.E.;
- Participación en la estructuración de criterios técnicos del pliego de condiciones, incluyendo especificaciones constructivas, cronogramas y análisis del presupuesto oficial;
- **Acompañamiento a la evaluación técnica** de las ofertas presentadas por los proponentes en el marco de la licitación;
- Acompañamiento a la supervisión del contrato de interventoría que se derive del proceso licitatorio, **verificando el cumplimiento de las obligaciones técnicas, los entregables pactados, y la trazabilidad del avance físico y financiero del contrato de interventoría** durante su ejecución.

Conforme al cronograma tentativo que se publicará en el prepliego, la adjudicación del contrato de obra se proyecta para el resto de la vigencia 2026, y la interventoría correspondiente deberá iniciar casi de forma simultánea. Por esta razón, la E.S.E. requiere contratar con antelación un profesional que brinde **apoyo técnico integral**, permitiendo

desde ya el acompañamiento a la estructuración del proceso licitatorio, y posteriormente, una **transición inmediata al rol de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría**, garantizando continuidad técnica, conocimiento contextual y trazabilidad documental.

Este tipo de contratación se enmarca dentro del concepto de **servicios profesionales o de apoyo a la gestión**, conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se requiere una experticia técnica no disponible al interior de la entidad, sin que exista subordinación ni relación laboral, y con entrega de productos verificables.

En consecuencia, la contratación de un(a) profesional en arquitectura o ingeniería con experiencia en contratación estatal y obras civiles resulta **indispensable para asegurar la calidad técnica del proceso licitatorio en curso, la correcta estructuración de los documentos del proceso, y una posterior supervisión adecuada del contrato de interventoría**, como expresión del principio de planeación y como mecanismo preventivo de contingencias contractuales.

2.MODALIDAD DE SELECCIÓN **(No modificar casilla).**

Modalidad: Contratación Directa. (Artículo 2, numeral 4, literal h, Ley 1150 de 2007), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Que, de igual manera en armonía con la normatividad aplicable al caso, mediante Acuerdo 006 del 31 de diciembre de 2021, el Hospital General San Isidro E.S.E adoptó su Manual de Contratación, especialmente en su artículo 27 reguló la CONTRATACIÓN DIRECTA, y reglamentó las causales de Contratación Directa las cuales son:

Artículo 27. Procesos de selección: El Hospital realizará la escogencia del contratista mediante las siguientes modalidades de selección:

1. CONTRATACIÓN DIRECTA.

La Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Manual de Contratación aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas de Derecho Privado vigentes. Se podrán contratar directamente:

a. Por la Cuantía. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 600 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes cualquiera que sea su naturaleza. En este caso solo basta con la obtención de mínimo dos (2) cotizaciones.

b. Por la Naturaleza. En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que no se requerirá propuestas previas:

➢ Urgencia Manifiesta, existe esta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se

trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante Acto Administrativo motivado. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el Acto Administrativo que la declaró, junto con el expediente de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las demás pruebas de los hechos, se enviará al responsable de Control Interno de la E.S.E., el cual deberá pronunciarse sobre los mismos y las circunstancias que determinaron tal declaración, para lo de su competencia. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

➢ Para prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

➢ Cuando se trate de trabajos o servicios que sólo determinada persona, natural o jurídica pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o elementos que sólo determinado proveedor pueda suministrar.

➢ Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.

➢ Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.

➢ Los contratos de compraventa de servicios de salud. Cuando los mismos versen sobre la compra o venta de servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la E.S.E.

➢ Cuando se realizan contratos con organizaciones privadas sin ánimo de lucro y sea conveniente para los intereses de la Empresa.

Así mismo la modalidad de selección de contratación directa, procederá en los

siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos;

2. Convenios interadministrativos.

3. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993.

4. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal.

5. Los contratos de seguro de las entidades estatales.

La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los casos que para el efecto determina la Ley 80 de 1993 la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, así como en los siguientes casos:

a. Cuando la convocatoria pública ponga en desventaja a la empresa respecto de aquellos con quienes compite en el mercado para la prestación de servicios de salud.

b. Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija.

c. Los contratos de comodato.

d. Los convenios docente-asistenciales.

e. Los convenios de qué trata la Ley 489 de 1998.

f. Los convenios de asociación entre el Hospital General San Isidro E.S.E. que se celebren con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. No obstante, lo anterior, los contratos que se celebren en virtud de dicha asociación, deberán sujetarse a las reglas previstas en el presente Manual, según corresponda a su objeto y sus cuantías. Para el efecto de este artículo, salvo las disposiciones especiales contenidas en el presente Manual, se seguirán las reglas de la contratación directa previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1510 de 2013 y demás normas que las modifiquen.

3.JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (No Modificar casilla)

En virtud de lo estipulado en el Decreto Extraordinario 143 de 1995, el Hospital General San Isidro, Empresa Social del Estado, creado por el Decreto Extraordinario 490 de 1991 de la Alcaldía de Manizales, se reestructura como Empresa Social del Estado y por lo tanto tiene una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por mandato Constitucional y no obstante de tener el Hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El Hospital tiene una categoría especial de entidad pública (artículo 83 Ley 489 de 1998), descentralizada del orden Municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir, que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado.

En consecuencia, la entidad para materializar ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución política, los principios de la Ley 1474 de 2011 y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflicto de intereses ha expedido el Acuerdo 007 del 10 de diciembre de 2020, el Manual de Contratación de la entidad.

4.FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN **(No Modificar casilla)**

El Hospital General San Isidro E.S.E, es una Empresa Social del Estado, con Autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas del derecho privado, según lo estipulado en la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994 artículos 16 y 19.

De igual manera para el desarrollo de la actividad contractual se ha expedido el Manual de Contratación mediante Acuerdo 007 del 10 de diciembre de 2020, el cual en su artículo 26 regula la modalidad de contratación directa.

Respecto de la no disponibilidad de personal en la planta global del Hospital General San Isidro E.S.E, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, señala: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

A su vez el numeral 3, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Finalmente, el Decreto 2209 de 1998, artículo 3, señaló que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidades para realizar actividades que se contratarán.

Que en concordancia con todo lo expuesto, queda claro que, en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación que se justifica en el presente documento.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y ANÁLISIS DEL SECTOR.

5.1 Perspectiva Legal *(Requisitos legales de cumplimiento para la actividad a desarrollar o los requisitos legales que se cumplan mediante la satisfacción de la necesidad planteada)*

El Hospital General San Isidro ESE, teniendo en cuenta los marcos de referencia, y su misión que es la prestación de servicios de salud, como servicio publica a cargo del estado

o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993 y sus modificaciones de la Ley 1122 de 2007 en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes en la materia.

Así mismo el Hospital General San Isidro ESE de la ciudad de Manizales en el marco del Documento de Red de Servicios de Salud de Caldas, definió el documento previamente viabilizado identificado como "Programa Territorial de reorganización, rediseño y modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado". El presente documento enmarcado en el artículo 156 de la ley 1450 de 2011, Ley 1608 de 2013 y Decreto 780 de 2016 relaciona la necesidad de contar con la viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social a la propuesta de organización de documentos de red de las empresas sociales del estado generadas por las entidades territoriales, departamentales.

El Hospital General San Isidro ESE en el marco del documento de Red de servicios de Salud de Caldas, se ubica en la mediana complejidad, Tipo A. el cual tiene asignación de atención de los municipios de la subregión centro sur a excepción de Chinchiná y Palestina. Lo anterior implica que la ESE debe contar con especialidades básicas tales como ginecobstetricia, pediatría, cirugía general, medicina interna, ortopedia/traumatología y anestesiología y de acuerdo con perfil epidemiológico, ambulatorios y de urgencias y con una disponibilidad acorde con el volumen de la demanda de servicios de salud. Lo anterior se traduce en que la ESE debe estar en capacidad de brindar atención en los servicios ambulatorios y hospitalarios con la dotación biomédica requerida e instalaciones en óptimas condiciones incluyendo sus interdependencias.

Con base en lo anterior se requiere un profesional en conocimiento específico en obra civil y diseños arquitectónicos que permita garantizar un seguimiento adecuado para obtener la calidad y la oportunidad esperada del contrato de obra que la entidad pretende desarrollar.

5.2 Perspectiva comercial *(Se requiere de forma obligatoria definir claramente para la persona naturales o jurídicas dentro de la perspectiva comercial los siguientes ítems (Educación requerida, licencias o certificaciones con las cuales debe contar, experiencia requerida relacionada con el objeto contractual, habilidades, Relaciones interpersonales, competencias que requiere relacionadas con seguridad del paciente, humanización, gestión del riesgo, gestión de la tecnología y mejoramiento de la calidad).*
Así mismo para bienes o servicios se debe hacer un análisis comparativo de los costos, características técnicas y demás, garantizando la calidad del bien o servicio y el fundamento técnico de la selección del mismo.

Dado que se requiere un profesional que tenga conocimiento en ingeniería y/o arquitectura para ejercer las actividades de apoyo técnico en el marco del proceso de invitación publica que adelantara la institución y posteriormente el apoyo técnico a la supervisión administrativa, técnica, legal y financiera al contrato de interventoría del proyecto de obra. proyecto de obra que ejecutará la ESE en materia de INFRAESTRUCTURA, y dando cumplimiento al Manual de Contratación de la entidad, en relación al procedimiento regulado para la contratación directa
se verificaron las siguientes cotizaciones remitidas por expertos técnicos en las áreas requeridas para ejercer la interventoría:

El Hospital General San Isidro ESE determina que el para el tipo de actividades a desarrollar en el objeto a contratar, se estima un valor de $3.849.000 mensuales para una duración

desde la suscripción del acta de inicio hasta por 2 meses a la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026

5.3 *Perspectiva Financiera*

La forma de pago del contrato se realizará paralelamente a los pagos que se realicen al contratista de obra, previo cumplimiento de requisitos y procedimientos internos asi como las obligaciones contractuales, sin embargo, es posible que exista riesgo financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato debido a los controles que conlleva obtener la calidad y la oportunidad de los proyectos de obra y de diseños que pretende ejecutar el Hospital General San Isidro ESE.

Con respecto a la capacidad financiera el Hospital General San Isidro, cuenta con los recursos para la realización de la presente contratación, al haber expedido el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, que ampare el compromiso contractual. Así las cosas la entidad a través del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES define la vinculación de personal para garantizar la ejecución de los recursos en el marco de interventoría de ejecución de proyectos de obra y de diseños, lo anterior máxime cuando estos se encuentran definidos en el plan de acción institucional adoptado por la junta directiva de la ESE.

Por último y teniendo en cuenta la experiencia y trayectoria de la persona a contratar, las obligaciones a cargo de este, los costos administrativos para la legalización del contrato, se considera como costo general para la prestación del servicio la suma de $3.849.000

***5.4 Perspectiva Organizacional** (Definición de los lineamientos o aspectos organizacionales que se satisfacen o cumplen mediante la realización de las actividades definida, descripción general del servicio o bien)*

El contratista se debe acoger a los lineamientos y estándares del Hospital General San Isidro E.S.E. así mismo garantizar el cumplimiento de actividades en el marco de una interventoría, técnica, administrativa, financiera y legal del contrato de obra a desarrollar sobre el depósito de residuos del HGSI E.S.E.

El interventor ejercerá un control integral sobre los proyectos de obra, diseños e infraestructura y la planeación de cada uno de ellos, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas, administrativas, financieras legales existentes al momento de la celebración del mismo.

Frente a la perspectiva organizacional el interventor no permitirá que el constructor inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones respectivas. Igualmente, se debe velar porque se cumpla con lo establecido en la normatividad y llevará estricto control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables al proyecto y diseños establecidos, máxime tratándose de una entidad que brinda servicios de salud, así mismo se verificará el cumplimiento de los indicadores por parte del contratista según lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la ESE.

El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite

cambios o modificaciones. Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la ESE. En caso que la ESE, por las características técnicas del proyecto y las condiciones ambientales de la zona, requiera de la contratación de una Interventoría ambiental especializada, el contratista deberá interactuar con ésta, en los mismos términos antes descritos.

El interventor tendrá bajo su custodia la Bitácora de Obra, en la cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la Interventoría, además, se dejará constancia de todos los por menores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los ejecutores de los proyectos de obra y de diseños si ha lugar. Esto último hace parte integral de las actividades contractuales.

5.5 Perspectiva Técnica *(establecimiento y definición de requisitos técnicos fundamentales para el desarrollo del contrato entre estos, licencias, certificados, fichas técnicas, perfiles, características de los productos, permisos obligatorios entre otros)*

El desarrollo del presente contrato requiere de un profesional en arquitectura o ingeniería, con competencias técnicas verificables en la planeación, seguimiento y apoyo a la supervisión de contratos de obra pública. Lo anterior, considerando que su labor se centrará en asistir a la Entidad en el desarrollo del proceso de selección para la contratación de una obra pública y posteriormente brindar soporte técnico a la supervisión del contrato de interventoría que se derive de dicho proceso.
Los requisitos técnicos fundamentales para la ejecución del contrato son los siguientes:

- Perfil profesional requerido:
  - Título universitario en arquitectura o ingeniería (civil o afines).
  - Tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Profesional correspondiente.
  - Experiencia mínima de un (1) año en actividades relacionadas con la gestión, supervisión o apoyo técnico en contratos de obra pública o interventoría.
- Conocimientos específicos deseables:
  - Normativa técnica y legal aplicable a la contratación pública de obra e interventoría en Colombia.
  - Manejo de herramientas informáticas de seguimiento (Microsoft Office, AutoCAD, Project u otras de control técnico).
  - Conocimientos en elaboración y/o análisis de presupuestos, cantidades de obra, cronogramas, fichas técnicas y planos.
- Documentación requerida para la contratación:

- Copia del título profesional.
- Copia de la tarjeta profesional vigente.
- Hoja de vida en el formato único establecido por la Función Pública.
- Certificaciones laborales que acrediten la experiencia requerida.
- Certificado de afiliación vigente al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales (como independiente, si aplica).
- RUT actualizado.
- Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

- Permisos o licencias especiales: No se requiere contar con licencias, permisos o certificaciones adicionales distintos de los mencionados, dado que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales.
- Entregables técnicos esperados:
  - Informes de seguimiento a los procesos técnicos.
  - Conceptos técnicos escritos.
  - Actas de reuniones, visitas y seguimiento.
  - Reportes de verificación en campo.
  - Apoyo documental a la estructuración del proceso de selección y a la ejecución del contrato de interventoría.

OBJETO A CONTRATAR
REALIZAR EL APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN LA ESTRUCTURACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA CIVIL DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA ADELANTADO POR EL HGSI E.S.E., ASÍ COMO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DERIVADO DE DICHO PROCESO, MEDIANTE LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EMISIÓN DE CONCEPTOS TÉCNICOS SOBRE LOS DOCUMENTOS, PROPUESTAS, INFORMES Y PRODUCTOS PRESENTADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS CONTRACTUALES Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.
VALOR DEL CONTRATO
SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($7.698.000)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Certificado de Disponibilidad 963 del 29 de octubre de 2026
FORMA DE PAGO
El pago se realizará mediante actas parciales, conforme a la disponibilidad de caja de la institución, previa presentación por el contratista de la cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales, el informe de actividades y la constancia de pago de seguridad social, aprobados en el informe de supervisión firmados por las partes. Lo anterior, en el marco de los procesos y procedimientos institucionales vigentes.
PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución del contrato será de 2 MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta la culminación del contrato de interventoría de la obra, lo que ocurra primero.
JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del objeto del contrato, se fijó considerando lo que en el mercado puede cobrar un profesional para desarrollar las actividades planteadas, así mismo, se determinó dando cumplimiento a lo estipulado en el Manual de Contratación de la entidad y sus dos cotizaciones requeridas.

LUGAR DE EJECUCIÓN

Será la ciudad de Manizales – Caldas instalaciones del Hospital General San Isidro, Carrera 9 norte No. 440 Ciudadela Linda.

ASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN Y SUPERVISOR

La Supervisión del contrato quedará a cargo de **KENYA MAYIBER RUIZ GRANADA,** Profesional Especializado de la Sección Administrativa.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO *(Se debe realizar un análisis detallado del riesgo y su forma de mitigarlo)*

Tratándose de un contrato donde el pago es posterior a la ejecución del objeto del contrato los riesgos son mínimos y se reducen básicamente al posible incumplimiento en la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta que el incumplimiento de alguna de las actividades se refleja en el informe de supervisión, el cual se realiza de manera mensual, en el evento de presentarse una falta se descuenta inmediatamente en el valor de los honorarios proyectados mensualmente.

De igual manera se encuentra pactada una multa por el incumplimiento de alguna de las obligaciones, equivalente al 10% del valor del contrato, lo cual se descuenta al momento de liquidar el contrato por lo cual el hospital tiene la manera de resarcir un eventual incumplimiento económicamente.

El segundo riesgo que puede causar un eventual detrimento a la entidad Hospitalaria es el posible daño en razón a las actividades administrativas que la persona realiza en la institución, el cual debe ser cubierto por un contrato de seguro que cubra cualquier adversidad que pueda causarse a un tercero afectado en razón de la actividad administrativa, y que eventualmente pueda comprometer económicamente a la institución.

Lo anterior, fundamentado en el Manual Interno de Contratación del Hospital, el Acuerdo 006 del 31 de diciembre de 2021 y en consideración al análisis del riesgo que obliga a la realización de los estudios y documentos previos, exigir las garantías que estimen necesarios o convenientes, en todo caso su exigencia se someterá a lo dispuesto en compilado por la Ley 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.4.5 La cual es discrecional y facultativa exigida por el Hospital.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Actividades específicas

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1). Apoyar técnicamente la construcción, revisión, ajuste y validación del estudio previo correspondiente al proceso de selección de la obra pública a ejecutarse, garantizando que la formulación del objeto, justificación, análisis del sector, presupuesto, cronograma,

condiciones técnicas y demás elementos sean adecuados, viables, completos y acordes con la normativa vigente y los lineamientos del Hospital.
2). Apoyar la elaboración, revisión y ajuste técnico del prepliego y pliegos definitivos del proceso de licitación pública para la contratación de la obra, asegurando la correcta definición de las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, criterios de evaluación y condiciones de ejecución.
3). Apoyar la estructuración, revisión y ajuste del estudio previo correspondiente al proceso de concurso de méritos sin lista corta para seleccionar la firma interventora, en aspectos técnicos tales como: perfiles requeridos, experiencia mínima exigida, metodología de evaluación cualitativa, cronograma, condiciones de supervisión y obligaciones técnicas del interventor.
4). Apoyar la elaboración técnica de los documentos del proceso de concurso de méritos sin lista corta, incluyendo el prepliego y los pliegos definitivos, en todo lo relacionado con el componente técnico del objeto contractual y los criterios de evaluación.
5). Participar como miembro del Comité Evaluador en los procesos de licitación pública y concurso de méritos, asistiendo de manera integral a la evaluación técnica, revisión documental, elaboración de actas y emisión de conceptos técnicos necesarios para la evaluación objetiva de las propuestas presentadas, conforme a los criterios definidos en los pliegos y a la normativa vigente.
6). Emitir conceptos técnicos, aclaraciones, observaciones o informes que le sean solicitados por el Comité Evaluador o el supervisor del contrato, con ocasión de las fases de evaluación, aclaraciones, subsanación o adjudicación.
7). Apoyar técnicamente al supervisor del contrato de interventoría durante la ejecución del mismo, realizando revisión técnica de los informes mensuales de interventoría, asistencia a visitas de obra, emisión de observaciones, análisis de cumplimiento de especificaciones técnicas, cantidades de obra y cronograma, así como en la identificación de posibles incumplimientos, alertas o riesgos contractuales.
8). Participar en reuniones técnicas de seguimiento tanto a los contratos de obra como de interventoría, elaborando informes técnicos, actas de reuniones o memorandos internos que respalden el ejercicio del control institucional sobre los contratos.
9). Apoyar la elaboración y verificación del acta de inicio, actas parciales, actas de suspensión, reinicio, prórroga o modificación de los contratos que se estructuren y ejecuten, en lo relacionado con el componente técnico y la ejecución física de la obra. **10).** Brindar asistencia técnica en la preparación y revisión del proyecto de acta de liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría, aportando la información técnica que permita validar el cumplimiento total, parcial o insatisfactorio de las obligaciones del contratista o del interventor.
11). Elaborar y entregar al supervisor informes técnicos periódicos (quincenales o mensuales), según se le solicite, que den cuenta del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de las actividades realizadas, hallazgos identificados, conceptos emitidos y recomendaciones técnicas para la toma de decisiones.
12). Participar en las mesas de trabajo interinstitucionales, visitas de control o requerimientos de los entes de vigilancia y control que soliciten soporte técnico documental o verbal sobre los procesos en los que participe.
13). Documentar y archivar técnicamente las actuaciones realizadas, entregando copia física o digital de los documentos producidos durante la ejecución del contrato, conforme al sistema de gestión documental de la entidad.

14). Cumplir las demás funciones o actividades que, dentro del marco del objeto del contrato, le sean asignadas por el supervisor o por la Gerencia del Hospital, siempre que estén relacionadas con su perfil profesional y la naturaleza técnica del contrato.

2.1. OBLIGACIONES TECNICAS:

1). Informar a la Entidad Contratante sobre cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero, legal, administrativo y técnico del contrato de interventoría.
2). Realizar control sobre ejecución y cumplimiento del objeto contractual, informando inmediatamente a la Entidad Contratante, sobre cualquier situación o irregularidad por el deficiente cumplimiento o incumplimiento, debidamente fundamentado con el fin de tomar las medidas necesarias a que haya lugar.
3). Informar la mora en el cumplimiento de las actividades planteadas en el cronograma de ejecución de la **interventoría.**
4) Emitir conceptos y recomendaciones a la Entidad Contratante sobre la realización de prorrogas, modificaciones o adiciones contractuales del contrato de interventoría, debidamente soportadas, dentro de los diez (15) días hábiles anteriores a la fecha del vencimiento del término de ejecución.
5) Rendir los informes que sean requeridos por la Entidad Contratante y presentar los mismos, respecto de la ejecución del contrato con copia al expediente contractual que reposa en la oficina asesora jurídica-área de contratación.
6) Informar con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la Entidad Contratante sobre las causas y motivos, debidamente soportadas, que se presenten para suspensión y/o terminación del contrato de interventoría, con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente.
7) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución de la interventoría, realizar en coordinación con el área de contratación y el supervisor interno designado por la Entidad Contratante, la liquidación del contrato, con su respectiva acta, conforme a los procedimientos establecidos en el manual interno de contratación y la ley vigente.
8) Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el cronograma presentado por el contratista seleccionado.
9) Abstenerse de dar órdenes verbales que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato de obra, estas no tendrán validez. Toda recomendación se hará formalmente por escrito y deberá ser aprobada por la Entidad Contratante.
10) Resolver cualquier controversia derivada del desarrollo del contrato conforme a los mecanismos institucionales dispuestos para ello por la Entidad Contratante.
11) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato.
12) Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por La Entidad Contratante.
13) Guardar la debida reserva sobre las actividades que se realicen, ya que estas serán de propiedad de la Entidad Contratante y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato.
14) Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato.
15) Suministrar a la supervisión del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
16) Cumplir dentro del término establecido por La Entidad Contratante con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.
17) Presentar los informes requeridos de manera oportuna y completa que se le soliciten durante el desarrollo del contrato.

18) Ordenar la suspensión temporal de las operaciones o procedimientos utilizados por el interventor que a juicio del contratista resulten inaceptables o representen un grave riesgo para los trabajos, para el contratista, para la Entidad Contratante o para terceros. La orden de reanudación sólo procederá una vez se tomen las medidas correctivas del caso a satisfacción del supervisor. Así mismo, ordenará en cualquier momento, que se suspenda la construcción de la(s) obra(s), en general o la elaboración de los diseños, si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales o de las instrucciones del interventor a ese respecto, sin que el contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución..
19) Programar, con la periodicidad que se establezca, una reunión de comité técnico de obra a la cual podrá asistir el supervisor del contrato, para analizar el estado de los trabajos. El comité de obra será una reunión operativa para controlar el avance de las obras, mediante la cual se levantará el acta correspondiente que deberá suscribirse por quienes en ella intervinieron y ser remitida con posterioridad, a la Entidad Contratante. **20)** Realizar, una inspección y evaluación de las áreas por intervenir de acuerdo con la programación presentada por el contratista, para controlar las áreas contiguas y formular recomendaciones de seguridad.
21) Brindar apoyo técnico al plan de mantenimiento de la infraestructura hospitalaria cuando sea requerido.
22) Las demás normas vigentes aplicables para la debida ejecución del contrato.

Actividades Generales del contratista. (No Modificar)

a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado.

b) Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado.

c) Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del HOSPITAL para la ejecución del servicio contratado. De no cumplirlo y en caso de que la pérdida o daño de ellos le sea atribuible a sus actuaciones, el valor de los mismos será descontado de las sumas facturadas por el contratista.

d) Resarcir a EL HOSPITAL por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes.

e) Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución.

f) Mantener a EL HOSPITAL y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra EL HOSPITAL por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato.

g) Recibir y atender en cualquier momento por parte del HOSPITAL la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice EL CONTRATISTA.

h) Constituir las garantías exigidas por EL HOSPITAL.

i) Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato.

j) Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato.

k) Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca la ejecución del servicio contratado.

l) EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas propias de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), dentro de las cuales se encuentra la política de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.

m) Realizar supervisión técnica y/o administrativa de los contratos que le sean asignados.

n) Dar cumplimiento a los lineamientos organizacionales en los temas de habilitación, acreditación, humanización, seguridad del paciente y demás planes operativos definidos por la institución los cuales estén relacionados con el desarrollo de las actividades contractuales.

o) Será obligación del CONTRATISTA tener actualizada la Hoja de Vida de la Función Pública (SIGEP), así mismo el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del contrato debe velar porque dicha disposición se cumpla por parte del CONTRATISTA, so pena de las sanciones a que ello dé lugar.

CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas:

a) Muerte del **CONTRATISTA**.

b) El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno.

c) Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato.

d) Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual.

e) La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal.

f) Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas.

g) Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades.

h) Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo.

i) El Hospital podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 cuando se considere necesario, de igual forma cuando **EL CONTRATISTA** cumpla actividades que durante el curso del contrato sean objeto de intervención o liquidación y en consecuencia sus servicios no sean requeridos en **EL HOSPITAL**, dicha situación será informada por el supervisor o las directivas del **HOSPITAL**. **El CONTRATISTA faculta al HOSPITAL para dar por terminado el contrato, sin que para ello se requiera una causal, lo cual se hará con 10 días de anticipación**.

j) Mutuo acuerdo.

k) Cuando se incumpla con lo estipulado en el Decreto 1990 de 2016 en su título 2 articulo 3.2.2.1 referente a los plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social; el Decreto 780 de 2016 en su parte 1 Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud artículo 2.1.1.1 y subsiguientes, esto en armonía con las disposiciones contenidas en el Decreto 1273 de 2018, que en su artículo 2.2.1.1.1.7, modificó lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, referente a los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

l) Los informes que estén a su cargo y que no sean presentado, se presenten de manera extemporánea o se presenten con información que no cumpla con la calidad exigida, será causal inmediata de terminación del contrato por parte del HOSPITAL.

GARANTÍAS

El Decreto 1510 de 2013 establece:

ART. 17. Evaluación del Riesgo. *La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

De otro lado tenemos que Ley 1150 de 2007 estipula:

***"ART. 7. De las garantías en la contratación**. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

***Las garantías no serán obligatorias** en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro* **y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago,** *así como en los demás que señale el reglamento.*

Otra norma concordante es el Decreto 1082 de 2015 que estipula:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto **no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.**

Acorde con la normatividad anteriormente citada es discrecional de la entidad estatal establecer cuál es el riesgo que debe ampararse, y como lo expone el estudio previo que reposa en el contrato suscrito entre el Hospital y contratista,

Del análisis se concluye que los posibles riesgos a los cuales se puede exponer la institución teniendo en cuenta que se trata de un contrato de interventoría a una obra pública de menor envergadura, se determina que la garantía exigida al contratista que cumpla con las funciones de interventor deberá constituir una póliza de cumplimiento que ampare un valor del 15% del valor total del contrato de interventoría.

Firma del jefe de área	Fanya Roa Gonzalez
Firma de aprobación del estudio previo por del área jurídica	